



Ayuntamiento de Palencia
Plaza Mayor 1
34071 PALENCIA
(Palencia)

Asunto: Accesibilidad pasos de peatones en las calles Virgen del Brezo y Santo Toribio.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1850/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de accesibilidad en varios cruces y pasos de peatones de las calles Virgen del Brezo y Santo Toribio de la ciudad de Palencia.

Según manifestaciones del autor de la queja, en los cruces de la calle Virgen del Brezo con las calles León Felipe, Rafael Alberti, Federico García Lorca, Covadonga y Montserrat se observa la inexistencia de pasos de peatones señalizados en el asfaltado así como la falta de bordillos rebajados en el acerado tal y como establece la normativa de accesibilidad vigente, constituyendo un obstáculo en lo que a la libre deambulacion se refiere.

Lo mismo sucede en el acerado de la esquina de la Calle Virgen del Brezo que conecta con las aceras del conocido popularmente como “Puente de los Suspiros” y que finaliza en la calle Santo Toribio. Por último, una vez atravesado ese puente y ya en la calle Santo Toribio se observa la inexistencia de rebajes en las aceras que comunican con dos pasos de peatones de esta calle así como de pavimento táctil.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“1.- CALLE VIRGEN DEL BREZO



La calle Virgen del Brezo es una vía estrecha confinada entre las edificaciones, en su mayor parte viviendas unifamiliares, de su lado derecho en el sentido ascendente de la numeración y la franja de terreno de propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero bajo la que discurre el Canal de Palencia del lado izquierdo. Solo tiene acera en el lado edificado y la calzada, de un solo sentido de circulación, tiene el ancho estricto para permitir el paso de un vehículo. Su longitud es de 765 m. Salvo en sus últimos 145 m, que se corresponde con vivienda colectiva de reciente construcción, es decir en 620 m, la acera es muy estrecha, de un ancho muy lejano al que está establecido como itinerario peatonal accesible (1,80 m), llegando en algunos puntos a casi desaparecer.

La posibilidad de suprimir el tráfico rodado no existe, no por la intensidad del mismo, que es muy escasa, sino porque la condición de esa calle de vía perimetral del Barrio del Cristo y su conexión directa con el Paseo del Otero (una de las pocas vías que comunican el barrio con el resto de la ciudad, y la más importante) provocaría que el acceso a una extensa zona del mismo fuera muy complicada.

Ampliar la acera supondría forzosamente hacer lo mismo con la calzada, invadiendo terrenos de titularidad estatal al formar parte del Dominio Público Hidráulico, que gestiona la C.H.D. El coste de las obras sería del orden de 140.000 euros.

Resulta factible construir dos pasos de peatones rebajados que comuniquen el Puente de los Suspiros con la acera de la calle Virgen del Brezo.

2.- CALLE SANTO TORIBIO

En el inicio desde la calle Santo Toribio de la vía que accede al Puente de los Suspiros falta el rebaje de los bordillos en los dos lados. Resulta factible realizarlos.

Se estudiará la realización de las actuaciones indicadas”.

A la vista de la información remitida parece que ese Ayuntamiento es consciente de la inexistencia de pasos de peatones en algunos de los cruces señalados en esta reclamación y de la existencia de barreras en otros, así como del incumplimiento legal que supone.

Por ello, debemos hacer una serie de precisiones al respecto para que esa Administración las tenga en cuenta para la solución definitiva de las cuestiones objeto de esta queja y para otras similares que puedan existir en el municipio de Palencia.

Como responsable municipal V.I. debe tener presente que el peatón es el principal protagonista del espacio público y, al mismo tiempo, el elemento más frágil. El grado de vulnerabilidad depende en gran medida de la edad de la persona, de su



condición física y de sus pautas y hábitos de comportamiento a la hora de desplazarse por la calle.

En particular, las personas con movilidad reducida son un amplio grupo de población muy vulnerable dentro del colectivo de los peatones; además, numerosas personas con movilidad reducida son personas mayores, lo que las convierte en un subgrupo con un grado de vulnerabilidad todavía mayor.

Si el diseño del espacio público no tiene en cuenta determinados factores de riesgo, la vulnerabilidad de estos peatones se incrementa de forma notable, en particular por la presencia de determinados obstáculos o elementos urbanos. Singularmente, los pasos de peatones deben ser un espacio de máxima seguridad para los ciudadanos que se desplazan a pie, por lo que sin duda son un elemento especialmente relevante para dotar de accesibilidad a un espacio público. Definen, además, el desarrollo del itinerario peatonal en la calzada vehicular; su papel también es importante a la hora de garantizar la continuidad entre dicho itinerario y el que discurre por las aceras.

Los nuevos planteamientos de accesibilidad han supuesto un cambio de enfoque en la forma de abordar la equiparación de derechos de estas personas dentro de la sociedad. Las desventajas de las personas con discapacidad, más que en sus propias dificultades personales, tienen su origen en los obstáculos y condiciones limitativas que impone una sociedad concebida con arreglo al patrón de una persona sin discapacidad. Y, en consecuencia, se plantea la necesidad y obligatoriedad de diseñar y poner en marcha estrategias de intervención que operen simultáneamente sobre las condiciones personales y ambientales.

En esta línea se introdujo en la normativa española el concepto de "accesibilidad universal", entendida como las condiciones que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, pues estas no se pueden agrupar en categorías cerradas de capacidad e incapacidad, sino que han de ser vistas como sujetas a cambios en sus condiciones funcionales por motivos a menudo circunstanciales, tales como la edad, el estado de salud o las consecuencias temporales de accidentes o lesiones.

Por otra parte, las personas con grandes limitaciones funcionales o discapacidades han de desempeñar un papel más activo en la sociedad y aspiran a un modelo de "vida independiente" basado en recibir los apoyos personales necesarios y modificar el entorno para hacerlo más accesible.

El ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos esta para el caso de las personas con discapacidad o para las personas con movilidad reducida condicionado a la realización de un requisito previo, como es la posibilidad de acceso, de uso y disfrute sin restricciones ni limitaciones al conjunto de bienes, derechos y servicios que ofrece la



sociedad.

Los obstáculos que en alguna forma dificultan o impiden la plena participación de las personas con discapacidad, representan sin duda una limitación para el ejercicio de los derechos más básicos.

Es necesario, pues, realizar las actuaciones precisas para garantizar una respuesta adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad en todo su itinerario personal, eliminando todos los obstáculos que afectan el desarrollo de su autonomía. Resulta pues indiscutible que el Ayuntamiento está obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad universal.

Debe tener en cuenta también que unos pasos de peatones adaptados a los condicionantes de la normativa de accesibilidad no solo fomentan la equiparación de derechos de las personas con discapacidad con el resto de la población, su trascendencia es mucho más amplia ya que es beneficiosa para todas las personas con movilidad reducida.

El concepto de persona con movilidad reducida (PMR) engloba a quienes tienen temporal o permanentemente limitada la capacidad de desplazarse sin ayuda externa. La merma en la capacidad de desplazamiento, bien sea de manera transitoria o temporal, es provocada por una discapacidad física, psíquica, intelectual o sensorial, aunque también puede estar motivada por otros factores como la edad y otros problemas de movilidad reducida temporal o transitoria de los usuarios de los recursos sanitarios, tales como mujeres embarazadas o personas con niños menores de 3 años, entre otros.

Según el Parlamento Europeo, se consideran “personas con movilidad reducida” no solo las personas mayores de 65 años o con discapacidad, sino todas las personas que tengan dificultades o restricciones diversas en su movilidad, entre las que se incluyen:

- las personas con discapacidad (incluidas aquellas con deficiencias psíquicas y sensoriales y los usuarios de sillas de ruedas);
- las personas con discapacidades en las extremidades;
- las personas de baja estatura;
- las personas que llevan equipaje o bultos;
- las personas de edad avanzada;
- las mujeres embarazadas;
- las personas con carritos de la compra;



- los padres que llevan niños (incluidos niños sentados en cochecitos).

La movilidad reducida permanente hace alusión a las personas que, por motivos de edad o por discapacidades de carácter físico o sensorial, han visto limitada su capacidad de desplazamiento de forma autónoma. Este grupo se encuentra integrado por las personas mayores y por las personas con discapacidad de carácter permanente.

La movilidad reducida transitoria, por su parte, alude a las personas cuya capacidad de desplazamiento autónomo se ve mermada de forma temporal. Este colectivo se encuentra integrado por mujeres embarazadas, por personas con discapacidad temporal y por aquella población usuaria de hospitales que tiene enfermedades o situaciones limitantes de forma temporal.

Debe ser consciente de que la supresión o eliminación de cualesquiera de las barreras existentes en la calles de su municipio no depende de la voluntad de los responsables municipales, sino que constituye una clara obligación derivada de lo establecido en la Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, cuyo artículo primero establece, en su párrafo tercero, que las Administraciones Públicas de Castilla y León, así como los organismos públicos y privados afectados por dicha Ley, serán los responsables de la consecución del objetivo propuesto. Y dicho objetivo no es otro que el de la accesibilidad universal, garantizando así la accesibilidad y el uso de bienes y servicios de la Comunidad a todas las personas y en particular a las personas con algún tipo de discapacidad.

Hay que señalar también que el Acuerdo 39/2004, de 25 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Accesibilidad de Castilla y León 2004-2008, aún vigente, insiste en la necesidad de que los pasos de peatones resulten accesibles para todos al recoger que:

“La accesibilidad se debe plasmar en el tejido urbano facilitando la movilidad y el desenvolvimiento con seguridad y comodidad en calles, plazas y paseos. Se debe cuidar el diseño de los pasos peatonales...”.

En el ámbito estatal, debe tener en cuenta la Orden VTV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, aplicable en todos los espacios públicos urbanizados, así como a los elementos que lo componen situados en el territorio del Estado español, contemplándose también en la misma la situación de los espacios o zonas urbanas consolidadas.

En concreto, en lo que aquí interesa, su artículo 21 desarrolla las cuestiones relativas a los pasos de peatones, entendidos como los espacios situados sobre la



calzada que comparten peatones y vehículos en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y vehiculares.

En este sentido, también debemos hacer referencia también a lo recogido en el artículo 24 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en nuestra Comunidad que textualmente señala:

“1. Son los espacios de paso de los peatones a través de la calzada cuando el itinerario no es mixto.

2. El ancho mínimo de los pasos de peatones será de 1,80 metros, y en todo caso la dimensión total del vado.

3. El paso de peatones se señalará sobre el pavimento por franjas de color contrastado de 0,50 metros por el ancho total del paso, cada 0,50 metros.

4. Se construirán de modo que su desarrollo se realice de forma perpendicular al eje de la calle y no se permitirán pasos de peatones con directriz oblicua. Todos los pasos de peatones, se indicarán con señales verticales perfectamente visibles, tanto para los vehículos como para los peatones.

5. Los pasos de peatones pueden ser de dos tipos:

a) Paso de peatones al nivel de la acera. Cuando el paso de peatones se produzca conservando la rasante de la acera, el ancho mínimo del mismo será de 1,80 metros y debe coincidir con el ancho total del vado, y todo él estará acabado con pavimento táctil, con la consistencia adecuada para soportar el tráfico rodado. La pendiente entre la rasante del paso y la de la calzada, no será superior al 12%, en el sentido longitudinal de la calzada.

b) Paso de peatones al nivel de la calzada. Para resolver el paso de la cota de la acera a la de la calzada, se dotará al paso de peatones de un vado que reúna las características señaladas en el artículo 23.

6. Si el paso de peatones atraviesa una mediana o isleta intermedia, cumplirá las características expuestas para los vados. En caso contrario estará enrasado con la calzada. Su ancho será el mismo que el del paso de peatones.

En relación con el contenido del informe municipal, hay que poner de manifiesto que no le corresponde a esta Institución prescribir a ese Ayuntamiento las soluciones técnicas aplicables para dotar de pasos de peatones accesibles señalizados en el asfaltado y con bordillos rebajados en el acerado a los cruces de la calle Virgen del Brezo con las calles León Felipe, Rafael Alberti, Federico García Lorca, Covadonga y



Montserrat, pero sí recordar a esa Administración la necesidad de que la deambulacion peatonal en esa zona se realice con plenas garantías de seguridad vial y de accesibilidad en beneficio de todos.

Cabe destacar también que las previsiones de la señalada Orden ministerial, en relacion con los espacios públicos urbanizados ya existentes a su entrada en vigor, son de aplicacion a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida. Sobre esa base, no podemos mostrar nuestra conformidad con la afirmacion realizada por ese Ayuntamiento: “*Se estudiará la realizacion de las actuaciones indicadas*”. Esa Administracion debe cumplir las exigencias derivadas de la citada normativa autonómica y estatal con la finalidad última de garantizar la accesibilidad en el medio urbano sin aplazamiento ni condicionamiento alguno.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomia de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolucion**:

- Que por parte de ese Ayuntamiento se aborden, con la máxima celeridad posible, las obras necesarias para instalar pasos de peatones accesibles en la calle Virgen del Brezo y dotar de plena accesibilidad a los pasos de peatones ya existentes en la calle Santo Toribio de la ciudad de Palencia señalados en el cuerpo de esta resolucion, con el fin de cumplir la normativa vigente y garantizar así el tránsito de las personas con discapacidad o con movilidad reducida y por ende de toda la ciudadanía.

- Que se estudie la situacion de todos los pasos de peatones del municipio de Palencia con el fin de detectar la totalidad de los incumplimientos de la normativa de accesibilidad en este aspecto en concreto.

- Que una vez conocidos y debidamente analizados todos los pasos de peatones de su término municipal que no cumplan con los requisitos de accesibilidad legalmente previstos, se elabore con la mayor urgencia un cronograma de las obras necesarias para cumplir con las señaladas prescripciones legales, cuya puesta en práctica redundará en beneficio de todas las personas que transiten por las calles de ese municipio.

Esta es nuestra resolucion y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptacion o no aceptacion de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institucion.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López